

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 6 de Octubre de 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Escobar Diez, Pereda Fuente, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba al acta de la anterior.

En atención á los servicios prestados durante la epidemia cólerica por D. Rodrigo Fernández, médico de Villamartín de Campos, se acuerda nombrarle para los reconocimientos que han de verificarse á los efectos del artículo 113 de la ley de 11 de Julio del corriente año.

Queda enterada la Comisión de que el Médico militar que ha de entender en este día, es D. Julian Soto Fernández.

Lo queda igualmente de haber sido designados los Sargentos primeros de Infantería de Reserva y del Regimiento del Príncipe D. Pedro Robledo y D. Rafael Muñoz, respectivamente, para la práctica de las tallas objeto del art. 112.

Entrase en la orden del día, con el Ayuntamiento de

Pomar.

Util condicional por el defecto comprendido en el núm. 125, orden 1.º de la clase 3.ª Angel Rodríguez Gutiérrez, se acuerda que ingrese en la Caja á los fines que se previenen en el art. 40 del Reglamento de inutilidades.

Comprobada en el reconocimiento de Venancio Alonso Gutiérrez, la existencia de una hernia inguinal derecha, se acuerda declararle excluido temporalmente del servicio activo, conforme al caso 1.º del art. 66 y el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª del Cuadro.

Inutil por el defecto comprendido en el núm. 71, orden 6.º de la clase 2.ª Domingo Gutiérrez y Gutiérrez, fué declarado excluido temporalmente á tenor del caso 1.º art. 66 y 2.º del 78, concordantes con el 113.

Cervera.

Declarado prófugo Miguel Valdivieso Roldán por no haberse presentado al acto de la clasificación de soldados, obligatorio para todos los alistados que no se hallan dentro de las excepciones del art. 88, se acordó quedar enterada, participándolo en su día al Jefe de la Zona Militar para los efectos correspondientes.

Resultando del reconocimiento de Gregorio Salvador Ferrer, que se halla padeciendo cáries en el tercio superior del fémur derecho comprobada directamente, cuyo defecto se halla incluido en el núm. 110, orden 10.º de la clase segunda, se le declaró excluido temporalmente conforme al caso 1.º, art. 66 y 2.º del 78, quedando en su consecuencia incorporado al Batallón de Depósito.

A fin de sufrir la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento, se resuelve el ingreso en

Caja de Feliciano Ortega Martínez, declarado util condicional por el defecto que se determina en el núm. 133, orden 1.º, clase 3.ª

Moratinos.

A los fines prescritos en el caso 10.º artículo 69 y regla 9.ª del 70, se acuerda reclamar certificado de existencia del hermano Ciriaco Tejerina Cuesta, así como también su partida bautismal y la prueba de ser único.

No hallándose comprendida como defecto físico en el cuadro de exenciones vigente, la falta de tercera falange del tercer dedo del pié derecho, fué declarado soldado sorteable Mariano Cuesta Gutiérrez, de conformidad con el reconocimiento facultativo practicado á los fines del art. 113.

Santibañez de Resoba.

Teniendo en cuenta que en el acto del reconocimiento practicado á Manuel Morino Sierra, se comprueba la existencia del defecto definido en el número 99, orden 9.º de la clase 2.ª del Cuadro, se acuerda excluirle temporalmente del servicio activo, á tenor de lo prescrito en el caso 1.º del artículo 66.

Dehesa de Montejo.

Acreditado en el reconocimiento de Manuel Rodríguez Crespo que se halla padeciendo una atrofia considerable del brazo izquierdo con retracción permanente del tendón inferior, se acuerda, en vista de que el defecto se halla comprendido en los números 105 y 118, orden 10.º de la clase 2.ª, declararle temporalmente excluido del servicio activo.

No constando en la certificación remitida á los efectos del art. 106 que se

hubiera apelado del fallo declarando soldado condicional á Matías Fuente Herrero, se acordó que no ha lugar á conocer de la denuncia hecha por Teodoro Fuente Blanco.

Torre de los Molinos.

De conformidad con el dictamen facultativo se declaró soldado á Toribio Fernández Lorenzo, por no comprobarse la existencia del defecto alegado.

Santillana.

Teniendo en cuenta que Julio López Celada, se halla padeciendo el defecto que se determina en el número 12, orden 1.º de la clase 2.ª y en el 78, orden 6.º de la misma, se le declara excluido temporalmente conforme al caso primero del art. 66.

A los fines del caso 10.º, art. 69, se acuerda reclamar el certificado de existencia de David Martín Ortega á cuyo hermano Mariano se le declaró pendiente de recurso.

Villadiezma.

Sin defecto alguno por no comprobarse el que alegó en el acto de la clasificación Pedro García Arroyo y con talla para activo, se acuerda declararle soldado sorteable.

Apelada la talla de Agustín Cuadrado Redondo que obtuvo en el Ayuntamiento 1 metro 540 milímetros, resultó en la Comisión con 1'535, por cuya razón y en vista de lo prescrito en el caso 2.º del art. 66, se le declaró temporalmente excluido.

Conformes los facultativos que reconocieron, de conformidad al artículo 113 de la ley, á Bernardino Miguel Martínez que padece el defecto definido en el número 107, orden 10.º de la

clase 2.ª del Cuadro, se acuerda declararle excluido temporalmente.

Frómista.

Resultando del reconocimiento de Sebastian Prieto Güedes que tiene el defecto definido en el número 82, orden 7.º de la clase 2.ª del Cuadro, se resuelve declararle excluido temporalmente, conforme al caso 1.º del artículo 66.

Tallado en virtud de reclamación Matias González García, obtuvo 1'495 milímetros, siendo en su consecuencia excluido totalmente conforme al caso 3.º del art. 63.

Inhábil para el trabajo el padre de Simeón Dehesa del Castillo; y Considerando que por este interesado se justificaron en forma cuantos requisitos se determinan en las reglas 1.ª, 8.ª, 11.ª y 12.ª del art. 70 para disfrutar de la excepción del caso 1.º, art. 69, se acordó declararle soldado condicional ó recluta en Depósito.

En vista del caso 10.º, art. 69 y regla 10.ª del 70, concordante con el 110, se acordó reclamar el certificado de existencia del hermano Anastasio Revilla Macho.

Valdegama.

No habiendo obtenido más talla que la de 1'510 milímetros Leonardo García Muñoz, se acuerda de conformidad con el caso 2.º, art. 66 y 2.º del 78, declararle temporalmente excluido.

Castrejón.

Para resolver en su día lo que proceda respecto á las excepciones del caso 10.º, art. 69, propuestas por Juan Rivero Cuesta y Anastasio Salvador Hijelmo, se acuerda reclamar las certificaciones de existencia de los hermanos que sirven en activo.

S. Martín de los Herreros.

Alegados por Miguel López Merino, los defectos de hallarse padeciendo del pecho y sordera, no se comprobó la existencia de ninguno de ellos, por cuya razón fué declarado soldado sorteable, de conformidad con el dictamen facultativo.

Comprendido en el núm. 150, orden tercero de la clase tercera, el defecto de sordera que en el acto de la clasificación expuso Jacinto del Río Barrera, se acuerda que ingrese en el Batallón de Depósito, para ser observado durante el término establecido en el artículo 40 del Reglamento.

Alegadas por Mateo Cerezo Simal las exclusiones á que se refieren los párrafos 1.º y 2.º del art. 66; y Considerando que, no habiendo alcanzado la talla de 1'545 milímetros necesaria para servir en activo, es de todo punto improcedente el reconocimiento de este interesado, mediante haber causado ejecutoria el fallo dictado por el Ayuntamiento respecto á la talla; se acordó decla-

rarle excluido temporalmente conforme al caso 2.º art. 66 citado.

Lomas.

Inhábil para el trabajo el padre de Emiliano Abad Aedo, según reconocimiento que se verificó á los fines de la regla 7.ª del art 70, mediante apelación producida dentro del plazo del art 82, y Considerando que del expediente instruido en conformidad á lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 79, resulta comprobado, documentalmente que se halla sosteniendo á su padre pobre é impedido para el trabajo, quedó resuelto declararle soldado condicional ó recluta en Depósito, como comprendido en el caso 1.º del art. 69.

Villavermudo.

No reuniendo la ligera desviación de las superficies articulares de la articulación tibio tarsiana del pie derecho de Emilio Márcos Aguado, las circunstancias que el vigente Cuadro de excepciones exige para producir inutilidad para el servicio militar, resuélvese declararle soldado sorteable de conformidad con el dictamen facultativo.

Quintanaluengos.

Presentando indicios de padecer idiotismo José Vélez Vielva y hallándose este defecto incluido en el núm. 123 orden 10 de la clase 3.ª; se acuerda en vista del resultado del reconocimiento, declararle útil condicional.

Alegada por Márcos Olea Vélez la excepción del caso 10 art. 69 por la que el Ayuntamiento le declaró pendiente de recurso, se acuerda que continúe en la misma situación, hasta tanto que se reciba el certificado de existencia que se determina en el art. 110.

Alar del Rey.

Recurrido por Agustín García Gutiérrez contra el fallo del Ayuntamiento declarando hábil para el trabajo á su padre Lorenzo, fué éste reconocido en la misma forma que los reclutas, comprobándose en dicho acto la existencia de un catarro pulmonar que le impide el trabajo corporal necesario para su subsistencia. En su vista; y Considerando que por el recluta no se ha practicado la prueba necesaria para acreditar los demás extremos de la excepción por haber resultado hábil para el trabajo su padre en el Ayuntamiento, se acuerda señalarle el término improrrogable de 8 días para que lo verifique, quedando mientras tanto en recurso pendiente.

Alegado por Ramón González Pérez que padecía tiña, tan sólo se comprobó en el reconocimiento á que se refiere el art. 113, la existencia de calvicie, consiguiente á una erup-

ción que padeció de niño, y no encontrándose este defecto comprendido en el Cuadro, se le declara soldado sorteable, de conformidad con los médicos.

Barruelo de Santullán.

Util para el servicio militar Juan Revilla Polanco por no comprobarse en el acto del reconocimiento el padecimiento de reuma que alegó, se acuerda declararle soldado sorteable, verificando lo mismo con Leonardo Llamas Palacio que en el acto del reconocimiento tampoco pudo apreciarse que padeciera defecto ó enfermedad alguna.

En vista de que Gabino Alvaro Frechilla y Gerardo Obeso Sainz se hallan padeciendo respectivamente los defectos que se determinan en el número 121 orden 10.º de la clase 2.ª y en el 89 orden 8.º de la misma clase, se acuerda declararles temporalmente excluidos del servicio militar, á tenor de lo dispuesto en los párrafos 1.º del art. 66 y 2.º del 78 concordantes con el 113.

Pasó al Batallón de Depósito para ser observado durante el término que se determina en el art. 40 del Reglamento, Miguel Saiz López, por haberse apreciado que padece el defecto que se determina en el número 129 orden 10.º de la clase 2.ª

Conforme al art. 110 concordante con el caso 10.º del 69 y regla 9.ª del 70, se acuerda reclamar el certificado de existencia de los hermanos de Santiago Montier Sevilla y Juan Acedo Ruiz.

Carrión de los Condes.

Hallándose cumpliendo condena Cesáreo Pérez Alvarez, se acuerda reclamar testimonio de la sentencia dictada para en su vista resolver ó no acerca de su exclusión.

Reconocidos José Salaverria Pelliceri y José Calvo Estalayo á los efectos del art. 113 de la ley, se apreció en dicho acto que el 1.º padece el defecto que se determina en el núm. 79 orden 6.º clase 2.ª del Cuadro y el 2.º en el 47 orden 4.º de la misma clase, por cuya razón fueron excluidos temporalmente del servicio militar, conforme al caso 1.º del art. 66 de la ley.

De conformidad con el dictamen facultativo, y en vista de apreciarse en el reconocimiento de Teodosio Macho Martínez la miopía á que se refiere el núm. 142 orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda declararle útil condicional, ingresando en el Batallón de Depósito para ser observado.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el fallo del Ayuntamiento respecto de la excepción propuesta por Federico Clemente Pérez, y Considerando que de la prueba practicada por dicho mozo, no se demuestra que se halle sosteniendo á su hermana huérfana, se acuerda declararle soldado sorteable.

Tallados en virtud de reclamación interpuesta dentro del plazo que se estatuye en el art. 82, Pío Fernández Prieto y Pedro del Valle García, obtuvo el primero un metro 520 milímetros, é igual talla el segundo, por cuya razón se acordó excluirles temporalmente del servicio militar, á tenor del caso 2.º artículo 66.

No habiéndose practicado por Pascual Prieto Martínez, dentro del término que el Ayuntamiento le señaló las pruebas necesarias para justificar la excepción del caso 1.º art. 69, quedó resuelto declararle soldado sorteable.

Villasabariego

Con el objeto de que sea observado durante el término estatuido en el artículo 40 del Reglamento Julian Martín Medina declarado útil condicional por el defecto que se determina en el número 123 orden 1.ª de la clase 3.ª, se acuerda que ingrese en el Batallón de Depósito.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación José del Valle Valtierra, se previene al Ayuntamiento que instruya contra él expediente de prófugo.

No siendo único Eusebio Martínez Calvo, puesto que tiene otro hermano mayor de 17 años, se resuelve de conformidad con el Ayuntamiento declararle soldado sorteable por no convenirle la excepción del caso 2.º art. 69

Bustillo del Páramo

Resultando del reconocimiento facultativo, útiles para el servicio militar Marcos García Caminero y Gregorio Miguel Pérez, se acuerda declararles soldados sorteables.

Inútil por el defecto establecido en el número 105 orden 10.º de la clase 2.ª, Jesús Gimenez Muñozerro, se acuerda declararle temporalmente excluido del servicio militar y alta en el Batallón de Depósito

Marcilla

Alegada por Ismael Bregón Pérez inutilidad del brazo derecho, se comprobó la existencia de un trayecto fistuloso, situado en la parte superior y externa de dicha extremidad, siendo declarado en su consecuencia excluido temporalmente á tenor de lo prescrito en el caso 1.º del art. 66 y 2.º del 78, toda vez que el defecto se halla comprendido entre los que se determinan en el núm. 110 orden 10.º de la clase segunda.

Villamorco

En vista de que la falta de un ojo no constituye inutilidad para el servicio militar, mediante no hallarse comprendido el defecto de que se trata en el Reglamento y Cuadro de exenciones, se declara soldado sorteable á Mariano Rodríguez Mozo.

Expuesto por Wenceslao García Campo que padecía sordera, y hallándose este defecto incluido en la clase 3.ª orden 3.ª núm 148, se le declaró de conformidad con el dictamen facultativo útil condicional.

San Cebrián de Campos

Apeladas las tallas de Fausto Ramos Amor y Marcial Castañeda Amor, fueron medidos en la forma dispuesta en el art. 112 de la ley, y como tan solo tuvieran la de 1'530 milímetros y 1'510 respectivamente, se les declaró excluidos temporalmente del servicio activo á tenor del párrafo 2.º art. 66, no habiendo lugar á conocer de la excepción del caso 1.º art. 69 que expuso el 2.º mozo citado, conforme á lo estatuido en el art. 75.

Calzadilla de la Cueva

Sin defecto comprendido en el Cuadro de inutilidades vigente, Julián Acero Fernández, que habia alegado de las fosas nasales, se acuerda de conformidad con el dictamen facultativo, declararle soldado sorteable.

Comprobándose en el reconocimiento de Vicente Dean Acero, la existencia de manchas en ambos ojos, colocados delante de la pupila que imposibilitan la visión, y hallándose este defecto incluido en el núm. 32 orden 3.º de la clase 2.ª, se acuerda declararle temporalmente excluido conforme al caso 1.º del art. 66.

Prádanos de Ojeda.

Ejecutivos de derecho los fallos del Ayuntamiento, declarando soldado á Fructuoso Medrano Bartolomé y Miguel Millán Fresno, mediante no haberse recurrido de ellos en el plazo que se estatuye en el art. 82, se acuerda que no ha lugar á conocer de los mismos, como tampoco de la excepción del caso 2.º art. 69 expuesta por Mariano Pérez Pérez, por no haber alcanzado la talla de activo.

Excluido temporalmente conforme al caso 2.º del art. 66 Antonio Herrero Castro, fué reclamado en tiempo y forma ante la Comisión; la que, teniendo en cuenta que tan sólo obtuvo ante la misma un metro 520 milímetros, resolvió confirmar el fallo recurrido.

En la reclamación interpuesta por Anastasio Sanmillán Mata, contra el acuerdo del Ayuntamiento declarándole soldado, no obstante haber expuesto que debía comprenderle la excepción del caso 10 art. 69, puesto que tenía un hermano Misionero que había cubierto cupo en el reemplazo anterior: Visto el artículo citado, así como la regla 9.ª del 70 y Considerando que si bien el hermano del que excepción se tomó en cuenta del cupo del Ayuntamiento á tenor del artículo 90 de la ley de 8 de Enero de 1882, no se halla por eso sirviendo

en los cuerpos armados del Ejército, según se exige en los artículos indicados, sino que por el contrario, disfruta de los beneficios de una excepción que no puede ser extensiva al alistado, se acuerda declarar á éste soldado sorteable.

Osorno.

Vicente Herrero Fernández, mediante á que en la medición practicada á los fines del art. 112 de la ley tan sólo obtuvo la talla de 1'490 milímetros, se acordó declararle totalmente excluido del servicio militar conforme al párrafo 3.º del art. 68, facilitándole la certificación correspondiente.

Cozuelos.

Declarado soldado sorteable Pedro Salvador Salvador, residente en la Isla de Cuba, se acuerda reclamar su ingreso, una vez practicado el sorteo, á los fines prevenidos en el art. 34, solicitando al efecto la expedición de las órdenes correspondientes en la forma que se determina en el art. 101 de la ley.

Villalcazar de Sirga.

Propuesta por Cesáreo Magdaleno Alonso, la excepción del caso 1.º artículo 69, el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, fundándose para ello, en que poseyendo el padre del alistado una utilidad de 904 pesetas según la tasación pericial, no podía considerársele pobre para los efectos de la regla 7.ª art. 70, ni necesario el auxilio del recluta, en la forma que se exige en la regla 8.ª del mismo artículo. Apelado el fallo, la Comisión: Considerando que el mozo de que se deja hecho mérito se halla viviendo en compañía de su padre sexagenario y de tres hermanos menores de 17 años á quienes ayuda con el producto de su trabajo; Considerando que las utilidades que se asignan por los peritos en la casa posada son completamente eventuales y superiores á los que por regla general rentan los establecimientos de índole análoga en poblaciones de superior categoría á la del pueblo de que se trata; y Considerando que con 307 pesetas 54 céntimos que resultan de producto líquido en los amillaramientos no es posible que puedan sostenerse cinco personas; se acordó por mayoría, declarar al alistado soldado condicional ó recluta en Depósito disintiendo de este acuerdo el Sr. Gobernador Presidente quien, haciendo suyos los razonamientos del Ayuntamiento, expuso además que estando conforme los peritos y no habiéndose producido contra ellos tacha alguna, no hay por qué dudar de su dictamen y mucho más cuando el interesado no figura inscrito en la matrícula de subsidio. Se advirtió á los interesados que se hallaban pre-

sentes el derecho dealzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días, ajustándose al procedimiento definido en el art. 120.

Revenga.

En vista de que en el reconocimiento de Pedro Ordoñez Gutiérrez, que alegó del pecho, no se comprobó el defecto de que se deja hecho mérito ni ningún otro comprendido en el vigente Cuadro de exenciones, se acuerda declararle soldado sorteable.

Visto el expediente instruido por Domingo Canera Barba, á fin de acreditar que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre; Considerando que el recluta es hijo legítimo y único según se deduce de las pruebas practicadas en conformidad á lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 79; y Considerando que con las doscientas siete pesetas de riqueza imponible no es posible que la viuda pueda subsistir sin el auxilio del alistado, se acuerda de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento declararle soldado condicional ó recluta en Depósito, á tenor del caso 2.º art. 69.

Comprobado en el reconocimiento facultativo que los padres de Lorenzo Cacho Lanchares y Esteban León Barbero se hallan inhábiles para el trabajo, único particular sobre que versaba el fallo del Ayuntamiento declarándoles soldados condicionales, y Considerando que de las pruebas que se practicaron por dichos mozos resulta documentalmente justificado que les comprende la excepción del caso 1.º art. 69, se acordó declararles soldados condicionales.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el fallo que se dictó por el Ayuntamiento en la excepción del caso 9.º art. 69, alegada por Manuel Alvarez y Alvarez, se acuerda declararle soldado condicional ó recluta en Depósito.

Ledigos.

Novicio en el Colegio de los Misioneros de la Compañía de Jesús, en Loyola, desde el 23 de Junio de 1884, Juan Herrero y García, según certificación expedida por el R. P. Rector de dicha comunidad; se acuerda en conformidad á lo prescrito en el caso 4.º del art. 63, declararle totalmente excluido del servicio, desestimando la reclamación interpuesta.

Recurrido por Emiliano Borge Durantez contra el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado sorteable, no obstante haber expuesto la excepción del caso 1.º art. 69; Considerando que el alistado es hijo único legítimo de padre sexagenario, según lo comprueban las partidas sacramentales que se unen al expediente instruido á los fines del párrafo 2.º art. 79 de la ley; Considerando, que

si bien su padre como maestro percibe la asignación de 312 pesetas 50 céntimos que agregadas á las 29'52 procedentes de sus bienes privativos, componen una utilidad de 342 pesetas 2 céntimos, esta suma es deficiente para que con ella pueda sostenerse un anciano impedido para el trabajo, según lo reconocen los testigos de prueba y lo asevera el Párroco en el informe emitido; y Considerando que el auxilio que el recluta presta á su familia llena cumplidamente las condiciones que se exigen en la regla 8.ª del art. 70; se acordó por mayoría revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al alistado soldado condicional ó recluta en Depósito, advirtiendo á los interesados el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el tiempo, modo y forma estatuidos en los artículos 108 y 109. El Sr. Gobernador Presidente; Considerando que las pruebas practicadas por el recluta respecto al auxilio que presta á su padre son deficientes y contradictorias, toda vez que mientras el primer testigo Santiago Lorenzo García, afirma que aquél se halla sirviendo en su casa y percibió su madre las cantidades que le ha pedido de las soldadas que gana, deponer Florencio Salán é Isidoro Alonso, que vive bajo el domicilio de su padre; Considerando, que aun admitiendo el hecho de que el mozo se halla sirviendo, de nada sirve la declaración de los testigos, por lo mismo que, no precisando lo que gana, tampoco puede apreciarse si la entrega de las soldadas á su madre constituye siquiera un bienestar para la familia; y Considerando, que además de las 342 pesetas 2 céntimos de la asignación de la escuela y renta de los bienes, percibe el sexagenario las retribuciones de los niños, que con los anteriores productos y la habitación que el Ayuntamiento le paga, puede vivir con mucho más desahogo y comodidad que los restantes labradores, y el auxilio de su hijo no le es necesario en la forma que la regla 8.ª determina, consignó su voto en contra de lo resuelto por la mayoría.

Población de Campos

Reclamado para ser medido ante la Comisión Pantaleón Doyagüe Alonso, resultó con 1'525 milímetros; y en su consecuencia se acordó declararle excluido temporalmente, á tenor de lo que se determina en el caso 2.º artículo 66.

Inhábiles para el trabajo los padres de Eusebio Olea Ramos, Miguel Atienza Abad y Nicanor Bahillo García; y Considerando, que no obstante haber expuesto la excepción del caso 1.º artículo 69, el Ayuntamiento se limitó á practicar una información respecto á la existencia del padecimiento de dichos interesados, cuando sólo puede

apreciarse por el reconocimiento facultativo, dejando en cambio sin la justificación correspondiente las circunstancias á que se refieren las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª y 12.ª, y habiéndose además permitido el Secretario cobrar derechos por la práctica de semejantes diligencias, completamente inútiles; quedó resuelto, en uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el art. 109, dar comisión en forma al Secretario de Frómista para que á costa del de Población vaya á instruir los expedientes legales en comprobación de las excepciones propuestas por los padres de los mozos citados á quienes devolverá las 9 pesetas que indebidamente les exigió, satisfaciendo además las dietas que devengue el Secretario de Frómista á razón de 7 pesetas 50 céntimos diarios.

Reconocido Benigno Gómez Atienza, no se comprobó la existencia del defecto alegado, acordando en su consecuencia declararle soldado sorteable.

No habiéndose presentado al reconocimiento Martín Ramos Inojal que habia alegado defecto físico, se acordó que se instruya contra el mismo expediente de prófugo.

Apremios

Vistas las diligencias practicadas en el Ayuntamiento de Lantadilla para hacer efectivos los descubiertos del contingente provincial; y Considerando, que no hallándose entre los apremiados el Alcalde en ejercicio, al mismo corresponde dirigir los procedimientos que en conformidad al art. 24 de la Instrucción se habian conferido anteriormente al juzgado municipal; se acordó hacerle presente que de oponer obstáculos á la prosecución de los procedimientos, se le exigirán las responsabilidades consiguientes.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión Eran las cinco de la tarde, de que certifico.— Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

RECTIFICACIÓN

En el *Boletín oficial*, número 85, correspondiente al miércoles 14 del actual, en la relación que publicó esta Administración de los cupos que corresponden á los distritos municipales de la provincia por vinos y por aguardientes y licores, por un error involuntario se fijaron en la casilla *Total* al pueblo de Lomilla (hoy Valoria de Aguilar) 316'07 pesetas, en vez de 376'07; y al de Vertabillo en la

misma casilla 1192'35 pesetas en vez de 1912'35.

En la casilla *Por vinos*, al pueblo de Quintana del Puente 477'83 pesetas en vez de 467'83; y al de Villovieco en la misma casilla 824'54 pesetas en vez de 724'54.

Lo que se anuncia para conocimiento de los referidos distritos municipales.

Palencia 15 de Octubre de 1885.—El Jefe del Negociado, Angel Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la asignación de sesenta pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales; los que deseen obtenerla, presentarán las solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al Alcalde de la misma.

Soto de Cerrato Octubre 12 de 1885.—El Alcaldé, Vicente Sánchez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 0' 50". Altitud 750 metros

DIA 15 DE OCTUBRE DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	691,3	691,9
Altura media.....	691,6	691,6
Oscilación.....	0,2	0,2
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	4,2	7,8
Termómetro húmedo.....	2,1	4,8
Humedad relativa.....	70	61
Tensión del vapor, en milímetros.....	4,3	4,6
Viento..... Dirección.....	N.	N.
Clase.....	Viento.	Viento.
Estado del cielo.....	Cubierto.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	8,3
Mínima id.....	-1,3
Media.....	3,0
Diferencia.....	9,6
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	"
Agua evaporada, en id.....	3,0
Fenómenos particulares del día..	"

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO
Ricardo Becerro

ANUNCIOS PARTICULARES.

CARRO EN VENTA

Se vende uno de varas, nuevo y ligero. Para informes entenderse con su dueño Eulogio Simancas, calle Mayor Antigua núm. 73, Palencia. 6—8

ARRIENDO

de una tierra de primera calidad, para huerta, con agua de pié, en el término de Villamuriel de Cerrato, á cuatro kilómetros de la capital y una bodega de encerrar vino, con 250 cántaros de envás, en dicha villa.

Para tratar, dirigirse á Atanasio Sanz, en Hontoria de Cerrato.

1—10

ANUNCIO IMPORTANTE

PARA LOS

Notarios, Escribanos y Secretarios judiciales.

Estando ordenado por la Superioridad el exacto cumplimiento del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre el impuesto de Derechos Reales, y circular de la Dirección general de Contribuciones, de fecha 1.º de Julio de 1885, se hace saber á dichos funcionarios que en la **Imprenta de José M. de Herrán, Cestilla 6, Palencia**, se halla impresa toda la documentación necesaria para llenar debidamente tan importante y urgente servicio, á precios sumamente económicos.

ARRIENDO

DE PASTOS PARA GANADO LANAR.

La persona que desee tomar en arriendo los pastos unidos de la Dehesa de Fuentes-Carcel, Pico Bozan y la Corona, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilafuente, radicantes entre las villas de Hontoria y Soto de Cerrato, donde hay aguas abundantes, corrales abrigados y viviendas para los pastores.

Dicho arriendo será por años ó por temporada, por res y mes, entendiéndose con su Administrador, Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, Palencia, donde estarán de manifiesto las condiciones.

Palencia 1.º de Octubre de 1885
3—A

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

SE ARRIENDAN Ó VENDEN

Cuatro aranzadas y media de viñedo y dos y media de tierra, sitas en termino de esta Ciudad, camino de Valladolid, frente á la casa del Soto, y en los Molazos de Zarzosa.

Para más detalles y condiciones, dirigirse á la viuda de Julián Pelaez, calle Mayor Antigua, frente al tinte de D. Benigno Arroyo, Palencia.

En la herrería de Eustaquio Díez, Puente mayor, núm. 6, se hallan de venta, carros nuevos de varas y viga y ruedas sueltas; también hay arados de hierro de todas clases y nuevos sistemas.

4—4

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES.

En la librería, papelería y encuadernación de Estéban Juan, calle Ma-

yor, núm. 120, se hallan de venta el Manual de Ayuntamientos, Ley municipal, Manual de presupuestos, Ley de quintas y demás libros necesarios en dichas oficinas. También se hallan á la venta en dicho establecimiento los libros de texto para la segunda enseñanza.

120—Mayor,—120. Palencia.

PÍLDORAS de la Salud.

Formula del Profesor en Cirujía DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.

VERDADERO ESPECIFICO para la Opilación (Clorosis é Hiperemia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho extensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.

DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Sabatiano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia) y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.

Hotel Barbotán

PALENCIA

Este acreditado establecimiento, único en su clase y situado en el punto más céntrico de esta población, ofrece á sus muchos favorecedores un trato esmerado y elegantísimas habitaciones.

Unico servicio de coches á la Estación.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arrienda por años los de la dehesa del Revollar, término de Hontoria de Cerrato, donde hay aguas, corrales abrigados y vivienda para los pastores, propios del Excmo. Sr. Marqués de Montealegre, Conde de Oñate; el ganadero que quiera tomarlos, puede acudir al Administrador Vicente Aguado, vecino de Baltanás, donde están de manifiesto las condiciones. 9—10

ARRIENDO

Se arriendan por tiempo y precio convencionales, los aprovechamientos pastos, leñas, caza, abonos) del monte de Reinoso, próximo á la estación de Magáz. En el mismo se están construyendo tenadas y abrevaderos para el mejor servicio de los ganados, y restaurando la hermosa casa de la finca para mayor abrigo y solaz de los cazadores.

Su dueño vive en Madrid, calle del Rey Francisco, núm. 11, cuarto principal, Sr. D. Emilio Gante. 6—6

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Cestilla, 6.